



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSION PÚBLICA

**Acuerdo No. 131 Año 2020
de la Sesión Ordinaria 17 del
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA
conforme al Art. 19 literal
“e” de la LAIP.**

”; de la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte; punto expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

XII. Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información Reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior es aplicable al presente caso,

. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe declararse bajo reserva.

4. De conformidad con los artículos 19 letra "e", 20, 21 LAIP, 28 inciso 2°, 30 y 31 RELAIP, se decreta la reserva del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 3 No. 9, 71 No. 3, 72, 90 No. 1 y 119 No. 6 LPA; y artículos 19 letra "e", 20, 21 LAIP, 28 inciso 2°, 30 y 31 RELAIP:

ACUERDA: I)

IV) Declarar reservada la información derivada del presente procedimiento, hasta que se emita la decisión final del mismo. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez-Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo